

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00014

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar el acuerdo de transacción judicial visible a folios 348 a 350, presentado por los apoderados de la parte actora y coadyuvado por el apoderado del demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y de la COOPERATIVA DEL GREMIO DE CONDUCTORES DE CUNDINAMARCA – CONDUCCOOP -.

Acorde con el mismo, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada entre la parte actora y el demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos del artículo 312 del CGP. Como consecuencia de lo anterior,

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en cuanto a los demandados LUIS EDUARDO MOLINA PAEZ, LUIS PASTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, la COOPERATIVA DEL GREMIO DE CONDUCTORES DE CUNDINAMARCA – CONDUCCOOP -. Lo anterior con fundamento en el artículo 314 del CGP.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso frente a los demandados LUIS EDUARDO MOLINA PAEZ, LUIS PASTOR PÉREZ HERNÁNDEZ, la COOPERATIVA DEL GREMIO DE CONDUCTORES DE CUNDINAMARCA – CONDUCCOOP- y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: CONTINUAR el proceso respecto de los demás demandados.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 104
fijado el 11 DE DICIEMBRE DE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74a5735c233a00c978a115330af7ff6acaf937fdf4521a37ff485dea602cd40**

Documento generado en 10/12/2020 06:10:38 p.m.